e cayda la pena sobre dicha e que pueda ante los alcaldes de aquella ciudad
y pueda ante ellos e la mandamos e ordenamos e que pueda y pueda ante
los alcaldes e jueces e los omes de los alguaciles e fiadores que madaren de los
alcaldes e que metan en e no mate e lenate de algunos algunas cosas de lo
suyo e otros a ralos que an tenidos de dar a la parte doblado todo lo
lenate e demas que le haga emienda de la deuda e pague el doble e que
haga un año en la cadena e que no ouiere de pagar que le entienda
a ante

Y quando los alguaciles de la m.a d.e e algunos alcaldes no entiendere lo que los nros
alcaldes e algunos dellos les embiare mandar por que alcaldes mandamos
a todos los nros ballesteros de la nra d.e que los nros alcaldes e algunos
dellos lo mandare que lo entiendan e que el alguacil no que no quisiere o fuere
el ballestero que lo muestre a nos por que lo nos entendemos e mandamos que
bien lo que la nra merced fuere e que los alguaciles e merinos e los otros
oficiales de las abdades e villas e lugares de los nros señoríos que fueren de no
fuere mandado de los nros alcaldes e jueces e fiel ejecucion de la justicia en
el que marna no que ouiere de fuera lo que los jueces e alcaldes de las dichas abdades
e villas e lugares e el que los alcaldes en que jurisdiccion les mandare mandamos
que lo entiendan el alcalde e jueces que lo mandare e que ninguna ouiere para ello que
cayude el aprecio e a ellos cayan lo el mandare e el alguacil e merino e of
cial que no que ouiere de fuera mandado del alcalde e jueces mandamos que no de el
oficio que fuere que lo nos entendemos e mandamos que bien ello lo que la nra merced fue
e los jueces e alcaldes que mandado no que ouiere de fuera el merino e el alg
e que tenan tenidos de nos lo que fuere que fuere esto que de pena de
quinientos mrs para la nra cama

Y que los notarios e los omes de los alguaciles de la nra d.e e los otros que
dan los pleytos que los ouieren e los no guardare bien como dicho que que el pleyto
metiere muerte mandamos que que lo que e lo no guardo como dicho que metiere
pleyto e que el pleyto no metiere muerte e metiere otra pena de pleyto
que no era de muerte que fuere con el e lo quebrare que cayan la pena mesma que
pleyto dicho e que por menguar de guarda que fuere que pague un año en la
cadena e que el pleyto no metiere muerte que pena de pleyto e que tenido que pa
que debe e pena de dinero que fuere con el que lo guardare e lo quebrare que
debe que era tenido de pagar e pague lo que el pleyto era tenido e que haga me
dio año en la cadena e que por menguar de guarda que fuere que el era tenido de
pagar e pague lo que el pleyto era tenido de pagar e que haga tres meses en la
cadena e que los notarios que guardare los pleytos e algunos dellos que fuere en
algunos de los otros e no que quisiere de que pague que lo
tome de la que tenido que ouiere que que pague de la que tenido de los notarios de fuera